

ORDEN de 16 de febrero de 1990, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se conceden ayudas para paliar daños extraordinarios no asegurables en las producciones agrarias de Extremadura.

La operatividad de una política de rentas para el sector agrario, implica la adopción de medidas que establezcan éstas, independizándolas en el mayor grado posible de las incidencias adversas de los factores climatológicos, en su mayoría no controlados por las acciones culturales.

En este sentido se ha venido potenciando por las Administraciones Públicas, el que los agricultores y ganaderos aseguren sus producciones incentivando estos seguros para hacerlos más asequibles.

Aun así, la experiencia ha venido demostrando que con indeseada frecuencia se producen daños en las producciones y/o en el capital de explotación que no han podido quedar amparados por los correspondientes seguros y que han llevado a los agricultores y ganaderos afectados a situaciones difíciles, generalmente con disminuciones considerables de sus rentas.

Por este motivo, la Junta de Extremadura, ha dotado en los presupuestos de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de los últimos años, la correspondiente partida para cubrir en parte los efectos de dichas situaciones.

Las variadas causas meteorológicas que han afectado a las diferentes producciones agrarias y/o al capital de las explotaciones, aconsejan dictar unas normas que regule el tipo de ayuda, articulando en un texto único las dos Ordenes existentes en la actualidad, y a la vista de la experiencia adquirida su forma de tramitación.

Artículo 1.º—Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se establecen en la presente Orden, aquellos agricultores y/o ganaderos con explotaciones cuya superficie no supere las 15 hectáreas de regadío, 120 hectáreas de cultivo de secano o 480 hectáreas de pastos o aprovechamientos ganaderos de secano o sus equivalentes en explotaciones mixtas, que hayan sufrido daños en sus producciones agrarias o en su capital de explotación, como consecuencia de efectos climatológicos adversos frente a los cuales no existiese una adecuada cobertura de riesgo a través de los seguros agrarios.

No tendrán derecho a las ayudas contempladas en la presente Orden, los daños causados por plagas y enfermedades, aun cuando la evolución de las mismas pueda depender de la climatología, salvo que por informe motivado del Servicio correspondiente, se establezca que los daños se han producido a consecuencia de no haberse podido realizar un control correcto de las mismas, de acuerdo con los tratamientos sanitarios adecuados para cada producción agraria.

En el caso de asociaciones, el límite superficial será el resultado de multiplicar los indicados en el primer párrafo por el número de productores asociados, siempre que dichas asociaciones estén legalmente constituidas con anterioridad al siniestro.

Artículo 2.º—Se considera que existe una adecuada cobertura de riesgo cuando la producción agraria afectada y el agente atmosférico causante estén incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el correspondiente ejercicio, y haya transcurrido el plazo para la contratación del seguro.

Artículo 3.º—Las ayudas consistirán en subvencionar el tipo de interés de los préstamos que concedan las entidades financieras, adheridas al convenio establecido por la consejería de Agricultura, Industria y Comercio de acuerdo con el Decreto 19/1988 de 22 de marzo, de la Junta de Extremadura, a los productores afectados que los soliciten y cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden, de forma que el interés máximo a pagar por el productor se establezca de acuerdo con la siguiente tabla:

Préstamos de 1 a 500.000 pesetas, 1%.

Préstamos de 500.001 a 1.000.000 de pesetas, 2%.

Préstamos de 1.000.001 a 1.500.000 pesetas, 3%.

Artículo 4.º—Los préstamos que se concedan serán amortizables en cuatro años, con el primero de carencia, siendo su cuantía máxima la menor entre 1.500.000 pesetas por explotación y la especificada a continuación:

4.1.—En el supuesto de que los daños hayan dado lugar a levantar el cultivo del tomate u otros hortícolas y volver a plantar o sembrar en la misma superficie éstas u otras especies: 65.000 pesetas/hectárea.

En el caso de replantar con variedades de tomates híbridos, esta cantidad podrá alcanzar la cifra de 100.000 pesetas/hectárea.

4.2.—Cuando los daños dieran lugar a levantar el cultivo de maíz, otros cereales de primavera o cultivos industriales de regadío con nuevas siembras de estas especies u otros cultivos extensivos de primavera: 35.000 pesetas/hectárea.

En el caso de resiembra de parcelas que han estado cultivadas de soja o maíz por el mismo cultivo: 50.000 pesetas/hectárea.

4.3.—Para cultivos de secano o de regadío que no pudieran replantarse o resembrarse, según valoración de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, y hasta un máximo de 25.000 pesetas/hectárea secano y 200.000 pesetas/hectárea regadío.

4.4.—En daños en explotaciones de ganado extensivo, de acuerdo con la valoración de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio y hasta un máximo del resultado de multiplicar por 1.560

pesetas el número de ovejas madres de la explotación o el número de cabezas equivalentes en ovejas si se trata de otras especies ganaderas.

Tendrán la consideración de explotaciones ganaderas extensivas, aquellas cuya carga ganadera sea inferior a 3 ovejas/hectárea o su equivalente en otras especies.

4.5.—Por daños producidos a productos agrarios durante su almacenamiento y/o manipulación previa a la comercialización o por daños al capital de explotación, de acuerdo a la valoración que efectúe la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 5.º—1: Los productores afectados deberán solicitar la ayuda en el impreso normalizado, que figura en el Anexo I de esta Orden, en el plazo más breve posible, desde la ocurrencia del siniestro y en todo caso en un plazo adecuado que permita la correcta certificación del mismo por parte de personal técnico de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

2.—Las solicitudes se presentarán preferentemente en la correspondiente Agencia Comarcal del SEYCA o en cualquier oficina de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, acompañadas de la documentación mínima que se indica en el impreso de solicitud normalizado, que se establece en el Anexo I.

3.—Será condición necesaria para la concesión de la ayuda la certificación del daño y en su caso del levantamiento del cultivo y la subsiguiente plantación y/o resiembra, expedido por un Técnico de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, así como la presentación por el solicitante de la documentación adicional o la indicada en el párrafo anterior, que se le solicite por dicho Técnico para acreditar la superficie de cultivo sembrada o plantada y los restantes datos aportados en la solicitud.

En el caso de daños o bienes de explotación, se podrá solicitar presupuesto de reparación de daños.

Aquellas solicitudes que contemplen daños en cultivos incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados y que se presenten dentro del plazo establecido por la contratación del correspondiente seguro, deberá acompañarse del certificado de ENESA que acredite no haberse realizado la contratación con anterioridad al siniestro.

Artículo 6.º—En el caso de que la solicitud fuera presentada en otra dependencia de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio distinta a la Agencia Comarcal del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria a que corresponda la explotación, será remitida a dicha Agencia al objeto de cumplir lo previsto en el párrafo siguiente.

El personal técnico competente de la Agencia Comarcal certificará los daños producidos, remi-

tiendo dicha certificación, según modelo establecido en el Anexo II, a la Dirección General de la Producción Agraria, junto a la solicitud del interesado y la documentación complementaria que se haya requerido al solicitante.

Artículo 7.º—La Secretaría General Técnica y la Dirección General de la Producción Agraria podrán dictar normas que estimen convenientes para el desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.—Todas aquellas solicitudes presentadas acogiéndose a la Orden de 17 de mayo de 1989 modificada por la Orden de 18 de julio de 1989 sobre las que, a la entrada en vigor de la presente Orden, no hubiera caído resolución, se tramitarán de acuerdo a lo establecido en ésta.

Segunda.—Aquellos agricultores cuyas solicitudes, acogiéndose a la Orden de 17 de mayo de 1989, hayan sido resueltas en aplicación del artículo 3.3 de dicha Orden, podrán acogerse a lo establecido en el artículo 4.3 de la presente, siempre que lo soliciten en un plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

En aquellos casos en que el beneficiario de la ayuda hubiera obtenido un préstamo de las Entidades Financieras firmantes del Convenio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 17 de mayo de 1989 (artículo 3.3), tendrán derecho a un préstamo complementario hasta alcanzar la cuantía que les corresponda de acuerdo con lo establecido en el punto 4.3 de la presente Orden.

Aquellos que aún no hubieran obtenido préstamo, podrán solicitar la concesión de un nuevo préstamo por la cuantía que les corresponda de acuerdo con el referido artículo 4.3 de la presente Orden.

Tercera.—La Resolución de Secretaría General Técnica de esta Consejería de 11 de julio de 1989 quedará subsistente hasta el momento en que, si se estima necesario, en cumplimiento del artículo 7.º de esta Orden, se dicten las normas complementarias de desarrollo.

Disposición derogatoria.—Queda derogada la Orden de 17 de mayo de 1989, por la que se conceden ayudas para paliar daños extraordinarios no asegurables a los agricultores de Extremadura y la Orden de 18 de julio de 1989 por la que se modifica.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura,
Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

A N E X O I
JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos _____ Nombre _____
 D.N.I. o C.I.F. nº _____ Calle _____
 Población: _____ Provincia: _____ C.P.: _____ Teléfono _____

D E C L A R O: que mi explotación ha sufrido los daños que especifico a continuación:

FECHA DEL SINIESTRO: ____ / ____ / ____

<u>AGENTE ATMOSFERICO</u>		<u>MUNICIPIO</u>		
<u>RECURSO AFECTADO</u>	<u>FINCA O PARAJE</u>	<u>SUPERFICIE</u>	<u>Nº Y TIPO DE GANADO (1)</u>	<u>DAÑO (h)</u>
<u>REGADIO</u>	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
<u>SECANO</u>	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____

BIENES DE EXPLOTACION

DAÑOS (h)

SUPERFICIE TOTAL DE LA EXPLOTACION _____ Has., distribuidas en :

REGADIO _____ Has., CULTIVOS DE SECANO _____ Has., PASTOS _____ Has.

S O L I C I T O: Sea tramitada la ayuda acogiéndome a la Orden _____ del D.O.E. Nº _____
 de fecha _____ de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio,
 comprometiéndome a aportar la documentación que me sea exigida para demostrar
 la veracidad de los datos.

_____ a _____ de _____ de 1.989.
 (Firma del Solicitante)

DOCUMENTACION MINIMA

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia de la Cartilla de la Seguridad Social
- Certificado de la Cámara o Ayuntamiento acreditativo de la superficie de la explotación.
 (propiedad y/o arrendamiento)
- En el caso de asociaciones certificado del número de socios.

(1) Solo para daños en pastos y aprovechamientos ganaderos, adjuntando fotocopia de la cartilla ganadera.

ANEXO II
 JUNTA DE EXTREMADURA
 CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

D. _____
 (Nombre , apellidos y cargo)

EN RELACION CON LA SOLICITUD DE AYUDAS POR DAÑOS EXTRAORDINARIOS NO ASEGURABLES QUE FORMULA
 D. _____ CON D.N.I. O C.I.F. _____
 DE LA LOCALIDAD DE _____ PROVINCIA DE _____

CERTIFICO QUE:

1.- Según se deduce de la documentación solicitada al interesado la explotación tiene una superficie total de _____ Has., distribuidas de la siguiente forma: _____ Has. de regadío, _____ Has de secano, _____ Has. de aprovechamientos pastables.

2.- Visitadas las fincas indicadas por el solicitante, el día _____ se observó que fueron afectadas por _____ el día _____ causando los siguientes daños:

A) Cultivos y aprovechamientos:

Nº ORDEN PARCELA	MUNICIPIO	FINCA O PARAJE	HA	CULTIVO O APROVECHAMIENTO	ESTIMACION % DAÑOS
1					
2					
3					
4					

B) Dichas plantaciones _____ han sido levantadas y replantadas en fecha _____ con los cultivos y en las superficies que se especifican - al dorso.

C) Daños en bienes de explotación:

DESCRIPCION	PARTE AFECTADA	MEDICION	UNIDAD	VALORACION DE DAÑOS (%)
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

Lo cual firmo a los únicos efectos de la posible concesión de ayudas por dichos daños extraordinarios contempladas en al Orden de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

Fdo.: _____

Dorso que se cita.

Nº ORDEN PARCELA	SUPERFICIE	CULTIVO	VARIEDAD	CARACTERIS- TICAS *
1				
2				
3				
4				

* Híbrido, standar, ciclo, etc.